JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 27 ABR 2021

Sucesión 2019-0004

Negar la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado de la parte actora mediante memorial visto a folio 205 y 206, en razón de que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código de General del Proceso.

Para continuar con el presente trámite se fija la hora de las 11:30 del día 18 del mes Junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. La que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams.

Prevenir a las partes para que en la citada diligencia aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio social, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avaluó catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Escaneado con CamScanner